



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARIA GENERAL  
*"Año de la universalización de la salud"*

**RESOLUCIÓN R. N° 7809 -2020-UNFV**

**San Miguel, 02 de noviembre del 2020**

Visto, NT42199 el Oficio N° 457-2020-DIGA-UNFV de fecha 30.10.2020, de la Dirección General de Administración de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual solicita la aprobación de la **DIRECTIVA PARA LA REDUCCIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN LA UNFV - DIRECTIVA N° 001-2020-DIGA-UNFV**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico administrativo y económico;

Que, mediante oficio del Visto de la Dirección General de Administración de esta Universidad, remite para su aprobación la DIRECTIVA PARA LA REDUCCIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN LA UNFV - DIRECTIVA N° 001-2020-DIGA-UNFV; que tiene como objetivo establecer disposiciones para promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso plástico de un solo uso en los órganos y unidades orgánicas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otra cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.;

Que, mediante el Oficio N° 1296-2020-OCPL-UNFV de fecha 29.10.2020 la Oficina Central de Planificación, señala que la referida Directiva se encuentra acorde con las normas actualmente vigentes y a lo dispuesto en la Directiva 003-2015-OR-OCPL-UNFV aprobada con Resolución R. 8692-2015-CU-UNFV del 29.09.2015 - "Lineamientos para la formulación, aprobación y actualización de Reglamento y Directivas";

En mérito a la opinión favorable de las Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N° 1296-2020-OCPL-UNFV de fecha 29.10.2020 e Informe Legal N° 319-2020-OCAJ-UNFV de fecha 30.10.2020, respectivamente y estando a lo dispuesto por el señor Rector en el Proveído N° 2224-2020-R-UNFV, de fecha 02.11.2020;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, La Resolución R. N° 536-2016-UNFV de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la **DIRECTIVA PARA LA REDUCCIÓN DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN LA UNFV - DIRECTIVA N° 001-2020-DIGA-UNFV**; documento contenido en ocho (08) folios que debidamente sellados y firmados por el Secretario General (e) de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los Vicerrectorados de Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Central de Planificación, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO**  
**RECTOR**

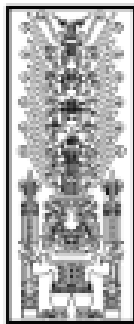
**Lic. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA**  
**SECRETARIO GENERAL (e)**

DFM-NT42199

Firmado digitalmente por:  
ALFARO BERNEDO Juan  
Oswaldo FAU 20170934289 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/11/2020 08:55:28-0500



Firmado digitalmente por:  
VEGA MUCHA Enrique Ivan  
FAU 20170934289 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/11/2020 07:12:07-0500



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

---

DIRECTIVA PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO  
DE UN SOLO USO EN LA UNFV

DIRECTIVA N° 001-2020-DIGA-UNFV



Firmado digitalmente por:  
VEGAMUCHA Enrique Ivan  
FAU 20170934289 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03/11/2020 07:06:02-0500



## ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	2
2. FINALIDAD .....	2
3. ALCANCE .....	2
4. BASE LEGAL .....	2
5. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	4
7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	6
8. DISPOSICIÓN FINAL .....	6
9. ANEXOS .....	6





## 1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso plástico de un solo uso en los órganos y unidades orgánicas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otra cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.

## 2. FINALIDAD

Reducir el impacto negativo que ocasiona el uso de plástico de un solo uso en el ambiente y la salud pública, así como fomentar en la sociedad las buenas prácticas ambientales.

## 3. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio por todos los órganos, unidades orgánicas, de la UNFV, así como, estudiantes, servidores docentes y administrativos, terceros que presten servicios y/o ocupen un espacio en la UNFV, independientemente de su régimen laboral o contractual.

## 4. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 4.2. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 4.3. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- 4.4. Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.6. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.7. Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia del Sector Público.
- 4.8. Decreto Supremo N° 004-2011-MINAM, que aprueba la Aplicación Gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el Sector Público.
- 4.9. Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM, que establece el porcentaje en material reciclado
- 4.10. Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo.
- 4.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





- 4.12. Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN, que aprueba, entre otras, la Norma Técnica Peruana N° 900.058:2019 "Gestión de Residuos. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.
- 4.13. Resolución N° 58-2015-CNB-INDECOPI, que aprueba, entre otras, la Norma Técnica Peruana N° 900.080:2015 "Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad".
- 4.14. Decreto Supremo N° 244-2019-EF, Aprueban el Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.
- 4.15. Resolución R. N° 557-2016-UNFV que aprueba la Directiva de implementación de Medidas de Ecoeficiencia en la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- 4.16. Resolución R. N° 6467-2019-UNFV - Reglamento de Organización y Funciones – ROF y su modificatoria con Resolución R. N° 7098-2020-UNFV.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La comunidad villarrealina y los visitantes deberán priorizar el uso de bolsas reciclables, tela o biodegradable.
- 5.2. Las adquisiciones que se realicen se registrarán por el principio de sostenibilidad ambiental y social, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, normas modificatorias y complementarias.
- 5.3. Queda prohibido para los órganos, unidades orgánicas, servidores docentes y administrativos, estudiantes, terceros que presten servicios y/o ocupen un espacio en la UNFV.
  - 5.3.1. El ingreso y el uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en las instalaciones de la UNFV.
  - 5.3.2. La adquisición, directa o como parte de un producto, de:
    - a. Bolsas de plástico de un solo uso;
    - b. Bolsas de plástico compuestas por sustancias peligrosas y aditivos que catalicen su fragmentación y generen contaminación por microplásticos de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM;
    - c. Sorbetes plásticos; y,
    - d. Envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.
  - 5.3.3. El uso de bolsas o envoltorios plásticos para la entrega de información impresa a la comunidad villarrealina y la ciudadanía en general, así como la adquisición de diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita y otros tipos de información contenidos en bolsas o envoltorios plásticos; lo mismo es aplicable en caso de donación de materiales de difusión.





## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. De las prohibiciones:

- 6.1.1. A la entrada en vigencia el presente documento, los estudiantes, servidores y el personal que realicen labores en los órganos y unidades orgánicas de la UNFV, tienen prohibido almacenar en su escritorio: bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.
- 6.1.2. Los jefes de las Oficinas de Administración de las Facultades y Escuela Universitaria de Posgrado, así como, los promotores de coeficiencia, son responsables de cumplir lo establecido en el numeral 6.1 “De las prohibiciones” e informar al Comité de Ecoeficiencia los casos de incumplimiento.
- 6.1.3. Los plásticos de un solo uso indicados en el numeral 6.1.1. que sean retirados serán dispuestos correctamente como residuos sólidos con personal de terceros (limpieza y mantenimiento) bajo supervisión de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de la UNFV.
- 6.1.4. Los servicios en reuniones y otros eventos institucionales, deberán adecuarse a las medidas establecidas por el presente documento, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.
- 6.1.5. A partir del primer día hábil del siguiente año, los proveedores que ingresen alimentos en el marco de un contrato, convenio o similar con los órganos y unidades orgánicas, de la UNFV, no podrán utilizar bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.

### 6.2. De las excepciones:

Se autoriza, excepcionalmente, la adquisición, ingreso y uso en los locales de la universidad, en los siguientes casos:

- a. Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
- b. Bolsas plásticas de un solo uso diseñadas para la disposición de residuos, de conformidad con la normativa vigente.
- c. Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias.
- d. Sorbetes plásticos que son utilizados por necesidad médica en los ambientes de servicios de salud y/o tópicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.





La recolección o disposición final del material de plástico cuyo uso esta exceptuado en el presente numeral, se realizará conforme a las disposiciones del Plan de Manejo de Residuos Sólidos para los locales de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

### **6.3. De las estrategias de comunicación y sensibilización ambiental**

- 6.3.1. La minimización de la generación de los residuos plásticos de un solo uso y el consumo responsable del plástico se integran a las estrategias de difusión y sensibilización de la ecoeficiencia de los Planes de Ecoeficiencia Institucionales, de corresponder.
- 6.3.2. Se promueve la difusión del 3 de julio como el “Día Internacional Libre de Bolsas de Plásticos” y se declara los días miércoles como el “Día del reciclaje del Plástico” de manera que se promueva la minimización de los residuos plásticos.
- 6.3.3. Los talleres, capacitaciones, ferias y los eventos en general que se promuevan bajo el logo de la UNFV deben adecuarse a las medidas establecidas por el presente documento, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.
- 6.3.4. La Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales en coordinación con la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, deben brindar información a los visitantes que realicen actividades dentro de las instalaciones, sobre los alcances del presente documento de manera anticipada, para que puedan desarrollar sus actividades con normalidad.
- 6.3.5. La Dirección General de Administración en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, serán las responsables de brindar charlas y talleres de sensibilización y otras acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización, con la finalidad de promover el consumo responsable de plástico y minimizar la generación de los residuos plásticos de un solo uso.
- 6.3.6. La Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales en coordinación con la Unidad de Oficina de Mantenimiento, Transporte y Seguridad, brindaran charlas orientadoras periódicamente a los agentes de vigilancia y personal de mantenimiento y limpieza de las empresas contratadas, así como al personal de la OASG, para asegurar el cumplimiento del presente documento.
- 6.3.7. La Dirección General de Administración en coordinación de la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, ubicarán en los ambientes donde brinden atención a la ciudadanía, afiches y otras piezas gráficas que promuevan el consumo responsable del plástico en la comunidad villarrealina y la población.

### **6.4. De las sanciones**

- 6.4.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente documento se elevará al Órgano disciplinario competente, para que de acuerdo a sus competencias determine las





responsabilidades que ameriten según la gravedad del caso, aplicando las normas que la regulan.

## **6.5. Del financiamiento**

6.5.1. Los órganos y unidades orgánicas de la UNFV, en la elaboración de sus cuadros de necesidades durante la formulación del presupuesto considerarán la adquisición de materiales reutilizables, biodegradables u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización, en sus actividades de capacitación y difusión.

## **7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

7.1. La Dirección General de Administración establecerá medidas para el cumplimiento, control y seguimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento.

7.2. Las disposiciones mencionadas en el numeral 6 del presente documento son consideradas como medidas de ecoeficiencia, por lo que siguen la misma dinámica de las medidas contenidas en los Planes de Ecoeficiencia Institucionales.

7.3. La Dirección General de Administración en coordinación con la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional serán las responsables de difundir las medidas implementadas en el presente documento.

7.4. La Dirección General de Administración, de considerarlo necesario, solicitará asistencia técnica del Ministerio del Ambiente, para la aplicación del presente documento.

7.5. La Dirección General de Administración – DIGA es la responsable de evaluar permanentemente la aplicabilidad de lo dispuesto en la presente directiva y propondrá la actualización o modificación correspondiente, en el supuesto que no se encuentre contemplada en la norma.

## **8. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación y publicación en la página institucional de la universidad.

## **9. ANEXOS**

Anexo N° 01. Glosario de términos.







**ANEXO N° 01**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- **Biodegradabilidad:** Para ser designado como orgánicamente recuperable, cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080:2005 “ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad”.
- **Microplásticos:** Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.
- **Plástico:** Material de base polimérica dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que puede incluir aditivos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.
- **Bolsas de plástico de un solo uso:** Bolsas de plástico diseñadas para un solo uso, con corto tiempo de vida útil y cuya degradación genera contaminación por microplásticos y/o sustancias peligrosas y/o dificulta su valorización; adicionalmente, presentan una superficie menor de 30 x 30 cm y/o un espesor menor a cincuenta micras (50  $\mu\text{m}$ ).
- **Plástico reutilizable:** Bienes de plástico diseñados para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se reutilicen. No está compuesto por sustancias peligrosas o aditivos, que aceleran su fragmentación para la generación de microplásticos y que no permitan su valorización.

